TRANSPORTES Y SERVICIOS ESMERALDA S.A.S

N.I.T 901.528.440-3

Yopal, 09 de octubre de 2024.

ERIKA PEÑA
RECIBIDO
09-10-2024.

Señores:

COT N° 001-24

GOBERNACION DE CASANARE
Att: NEIDY ESPERANZA OROSTEGUI BENITEZ
La ciudad.

REF: COTIZACIÓN SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL.

Respetuosamente comparto la cotización para el servicio de transporte especial de pasajeros.

FCA SAN MARTIN VDA ESMERALDA
TAURAMENA - CASANARE
TELEFONO: 323 234 0117
E-MAIL: TRANSMERALDASAS@GMAIL.COM

TRANSPORTES Y SERVICIOS ESMERALDA S.A.S

N.I.T 901.528.440-3

ANEXO

ITEM	CÓDIGO UNSPSC	CATEGORÍA	BIEN O SERVICIO	ESPECIFICACIÓN TÉCNICA	UNIDAD DE MEDIDA	CANT	VR UNITARIO	VR TOTAL
15	78111803 78111804	Servicios de buses contratados Servicio de Taxi	Bus de transporte intermunicipal Transporte intermunicipal	Garantizar el servicio de transporte intermunicipal de 30 mujeres participantes provenientes de 18 municipios (excepto Yopal) ida y regreso, incluye desplazamiento interno de las 37 mujeres participantes, del evento "EXPOMUJER CASANARE 2024".	Unidad	1	4.750.800,00	4.750.800,00

TRANSPORTE MUJERES								
ORIGEN	DESTINO	VALOR	IDA	VUELTA	Taxi Urbano	COSTO X PARTICIPANTE	No PARTICIPANTES	TOTAL
La Salina	Yopal	107.900,00	107.900,00	107.900,00	26.000,00	241.800,00	1	241.800,00
Sacama	Yopal	93.600,00	93.600,00	93.600,00	26.000,00	213.200,00	1	213.200,00
Hato Corozal	Yopal	42.900,00	42.900,00	42.900,00	26.000,00	111.800,00	3	335.400,00

FCA SAN MARTIN VDA ESMERALDA
TAURAMENA - CASANARE
TELEFONO: 323 234 0117
E-MAIL: TRANSMERALDASAS@GMAIL.COM

TRANSPORTES Y SERVICIOS ESMERALDA S.A.S

N.I.T 901.528.440-3



Paz De Ariporo	Yopal	31.200,00	31.200,00	31.200,00	26.000,00	88.400,00	3	265.200,00
Nunchia	Yopal	18.200,00	18.200,00	18.200,00	26.000,00	62.400,00	1	62.400,00
San Luis De Palenque	Yopal	31.200,00	31.200,00	31.200,00	26.000,00	88.400,00	1	88.400,00
Trinidad	Yopal	35.100,00	35.100,00	35.100,00	26.000,00	96.200,00	1	96.200,00
Orocue	Yopal	58.500,00	58.500,00	58.500,00	26.000,00	143.000,00	1	143.000,00
Aguazul	Yopal	13.000,00	13.000,00	13.000,00	26.000,00	52.000,00	3	156.000,00
Chameza	Yopal	54.600,00	54.600,00	54.600,00	26.000,00	135.200,00	1	135.200,00
Recetor	Yopal	45.500,00	45.500,00	45.500,00	26.000,00	117.000,00	1	117.000,00
Tauramena	Yopal	31.200,00	31.200,00	31.200,00	26.000,00	88.400,00	2	176.800,00
Monterrey	Yopal	53.300,00	53.300,00	53.300,00	26.000,00	132.600,00	2	265.200,00
Villanueva	Yopal	61.100,00	61.100,00	61.100,00	26.000,00	148.200,00	2	296.400,00
Pore	Yopal	28.600,00	28.600,00	28.600,00	26.000,00	83.200,00	1	83.200,00
Tamara	Yopal	31.200,00	31.200,00	31.200,00	26.000,00	88.400,00	1	88.400,00
Mani	Yopal	44.200,00	44.200,00	44.200,00	26.000,00	114.400,00	1	114.400,00
Sabanalarga	Yopal	79.300,00	79.300,00	79.300,00	26.000,00	184.600,00	1	184.600,00

FCA SAN MARTIN VDA ESMERALDA

TAURAMENA - CASANARE

TELEFONO: 323 234 0117

E-MAIL: TRANSMERALDASAS@GMAIL.COM

TRANSPORTES Y SERVICIOS ESMERALDA S.A.S
N.I.T 901.528.440-3

Yopal				7,00	26.000,00	182.000,00	7	182.000,00
Comunidad Indígena maiben masiware.	Yopal	238.000,00	238.000,00	238.000,00	26.000,00	502.000,00	1	502.000,00
Comunidad Indígena wamoae	Yopal	238.000,00	238.000,00	238.000,00	26.000,00	502.000,00	1	502.000,00
Comunidad Indígena yaruro-Paz de Ariporo	Yopal	238.000,00	238.000,00	238.000,00	26.000,00	502.000,00	1	502.000,00
TOTAL						**3.877.200,00**	**37,00**	**4.750.800,00**

NOTAS:

1. La presente cotización incluye (Combustible, conductor), además el vehículo cuenta con los requisitos exigidos por el Ministerio de Transporte, (Soat, revisión tecno mecánica, pólizas, cinturones de seguridad y equipo de carretera).

2. El alcance del servicio se ajusta a las condiciones establecidas por el cliente, cualquier solicitud o requerimiento debe ser autorizado por éste, recomendar a los usuarios del servicio seguir las recomendaciones de los conductores frente a aspectos de seguridad vial y recomendaciones generales.

3. Crédito a 30 días, después de radica la factura por servicio ejecutado.

Atentamente;

NELLY MORALES R.

NELLY MARIA MORALES ROMERO
R/L Transportes y Servicios Esmeralda SAS ZOMAC

FCA SAN MARTIN VDA ESMERALDA
TAURAMENA - CASANARE
TELEFONO: 323 234 0117
E-MAIL: TRANSMERALDASAS@GMAIL.COM

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

2. Concepto 0 2 Actualización

4. Número de formulario 141086447527

(415)7707212489984(8020) 000014108644752 7

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
9 0 1 5 2 8 4 4 0	3	Impuestos y Aduanas de Yopal 4 4	

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente	25. Tipo de documento	26. Número de Identificación	27. Fecha expedición
Persona jurídica 1			

Lugar de expedición 28. País	29. Departamento	30. Ciudad/Municipio

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres

35. Razón social
TRANSPORTES Y SERVICIOS ESMERALDA S.A.S ZOMAC

36. Nombre comercial	37. Sigla
	TRANSMERALDA S.A.S ZOMAC

UBICACIÓN

38. País	39. Departamento	40. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Casanare 8 5	Villanueva 4 4 0

41. Dirección principal
CL 16 06 91 BRR BELLO HORIZONTE

42. Correo electrónico contabilidadtransmeraldasas@gmail.com

43. Código postal	44. Teléfono 1	45. Teléfono 2
	3 2 3 2 3 4 0 1 1 7	3 1 2 3 1 9 3 6 2 7

CLASIFICACIÓN

Actividad económica

Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades		Ocupación	
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código 1	2	51. Código	52. Número establecimientos
4 9 2 1	2 0 2 1 0 9 2 3	7 7 3 0	2 0 2 1 0 9 2 3	7 7 1 0	4 5 2 0		

Responsabilidades, Calidades y Atributos

53. Código 5 7 1 4 4 2 4 8 5 2 5 5

05- Impto. renta y compl. régimen ordinar
07- Retención en la fuente a título de rent
14- Informante de exogena
42- Obligado a llevar contabilidad
48 - Impuesto sobre las ventas - IVA
52 - Facturador electrónico
55 - Informante de Beneficiarios Finales

Usuarios aduaneros

54. Código

Exportadores

55. Forma	56. Tipo	Servicio	1	2	3
		57. Modo			
		58. CPC			

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI [ ] NO [X] 60. No. de Folios: 0 61. Fecha 2024 - 08 - 01 / 12 : 12: 05

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso, Parágrafo del artículo 1.6.1.2.6 del Decreto 1625 del 2016. De igual manera al formalizar el trámite el usuario fue informado y acepta la política de tratamiento de datos ley 1581 de 2012.

Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.

Firma autorizada:

984. Nombre MORALES ROMERO NELLY MARIA

985. Cargo Representante legal Certificado

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

CÁMARA DE COMERCIO DE CASANARE

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 07/10/2024 - 16:43:23
Recibo No. S000892319, Valor 7900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN HhFnpNG7x4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=50 y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : TRANSPORTES Y SERVICIOS ESMERALDA S.A.S ZOMAC
Sigla : TRANSMERALDA S.A.S ZOMAC
Nit : 901528440-3
Domicilio: Villanueva, Casanare

MATRÍCULA

Matrícula No: 159775
Fecha de matrícula en esta Cámara de Comercio: 06 de octubre de 2021
Ultimo año renovado: 2024
Fecha de renovación: 27 de marzo de 2024
Grupo NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : CALLE 16 N 06 91 - Brr bello horizonte
Municipio : Villanueva, Casanare
Correo electrónico : transmeraldasas@gmail.com
Teléfono comercial 1 : 3232340117
Teléfono comercial 2 : 3123193627
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : FINCA SAN MARTIN VEREDA LA ESMERALDA - Brr portales del sendero
Municipio : Tauramena, Casanare
Correo electrónico de notificación : transmeraldasas@gmail.com
Teléfono para notificación 1 : 3232340117
Teléfono notificación 2 : 3123193627

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por documento privado del 25 de agosto de 2021 de la Asamblea Constitutiva de Tauramena, inscrito en esta Cámara de Comercio el 06 de octubre de 2021, con el No. 41242 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada TRANSPORTES Y SERVICIOS ESMERALDA S.A.S.

REFORMAS ESPECIALES

Por Certificación de capital del 25 de noviembre de 2021 de la Contador Publico de Yopal, inscrito en esta Cámara de Comercio el 07 de diciembre de 2021, con el No. 41567 del Libro IX, se decretó REFORMA - CAPITAL PAGADO

Por Acta No. 2 del 18 de abril de 2022 de la Asamblea Extraordinaria de Tauramena, inscrito en esta Cámara de Comercio el 29 de abril de 2022, con el No. 42595 del Libro IX, se decretó REFORMA - RAZON SOCIAL DE TRANSPORTES Y SERVICIOS ESMERALDA S.A.S PARA TRANSPORTES Y SERVICIOS ESMERALDA S.A.S ZOMAC

Por Certificación de capital No. SIN NUM del 29 de diciembre de 2023 de la Contador Publico de Yopal, inscrito en esta Cámara de Comercio el 19 de abril de 2024, con el No. 48624 del Libro IX, se decretó AUMENTO

CAPITAL PAGADO

Por Acta No. 17 del 23 de abril de 2024 de la Asamblea Extraordinaria de Yopal, inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de mayo de 2024, con el No. 49112 del Libro IX, se reforma - Cambio de domicilio de tauramena para villanueva - Casanare

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

HABILITACIÓN(ES) ESPECIAL(ES)

Mediante inscripción No. 43264 de 25 de mayo de 2022 se registró el acto administrativo No. 20224150014645 de 23 de marzo de 2022, expedido por Ministerio De Transporte, que lo habilita para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor especial.

OBJETO SOCIAL

El objeto de la sociedad será prestar al público en general servicios de transporte publico terrestre automotor en todas sus modalidades generando despacho en forma colectiva, individual, ocasional, regular con fines personales, turísticos o recreativos, por medio de vehículos de su propiedad o que sean afiliados a la empresa mediante contratos de vinculación, el radio de acción de este servicio tendrá como sede principal el municipio de tauramena, pero podrá extenderse a nivel departamental y nacional previo cumplimiento de los requisitos exigidos por las autoridades legales respectiva para efectuar el transporte de pasajeros y/o carga, encomiendas, giros y sobres, utilizando para ellos buses, busetas, microbuses, automóviles, camionetas, taxis, vehículos mixtos, camiones, volquetas, tractocamiones y todos aquellos vehículos que cumplan con las condiciones de homologación vigentes para las diferentes modalidades empleando medidas de la comunicación con servicios incorporados de radioteléfono, celular y otros dispositivos de comunicación, aprobados por la autoridad competente, podrá instalar talleres de mecánica, mantenimiento, almacén de repuestos y partes y en general explotar todo lo referente a la industria del transporte terrestre automotor. B) de igual manera la sociedad podrá prestar y realizar actividades de arquitectura e ingeniería, y actividades de asesoramiento técnico, consultoría profesional, asesoría y consultoría en seguridad industrial, medio ambiente, salud ocupacional. C) formar parte de otras sociedades con objeto social igual, similar o a fines, d) invertir sus fondos disponibles en bienes muebles e inmuebles que produzcan rendimientos, periódicos o renta fija. E) negociar toda clase de títulos valores de libre circulación en el mercado.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor	$ 305.000.000,00
No. Acciones	100,00
Valor Nominal Acciones	$ 3.050.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor	$ 305.000.000,00
No. Acciones	100,00
Valor Nominal Acciones	$ 3.050.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor	$ 305.000.000,00
No. Acciones	100,00
Valor Nominal Acciones	$ 3.050.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

Gerente. La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, quien tendrá un suplente quien lo reemplazará en sus ausencias y el cual tendrá las mismas facultades del representante legal, designado por la asamblea general de accionistas para un término de un año. En caso de que la asamblea no realice un nuevo nombramiento, el representante legal continuará en el ejercicio de su cargo hasta tanto no se efectúe una nueva designación. Las funciones del representante legal terminarán en caso de dimisión o revocación por parte de la asamblea general de accionistas, de deceso o de incapacidad en aquellos casos en que el representante legal sea una persona natural y en caso de liquidación privada o judicial, cuando el representante legal sea una persona jurídica. La cesación de las funciones del representante legal, por cualquier causa, no da lugar a ninguna indemnización de cualquier naturaleza, diferente de aquéllas que le correspondieren conforme a la ley laboral, si fuere el caso. La revocación por parte de la asamblea general de accionistas no tendrá que estar motivada y podrá realizarse en cualquier tiempo. En aquellos casos en que el representante legal sea una persona jurídica, las funciones quedarán a cargo del representante legal de ésta. Toda remuneración a que tuviere derecho el representante legal de la sociedad, deberá ser aprobada por la asamblea general de accionistas.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Gerente y/o suplente. La sociedad, será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien estará investido de todas las facultades administrativas para adelantar la gestión laboral, comercial y financiera de la sociedad, las cuales cumplirá con apego a las disposiciones legales y estatutarias y con sujeción a las ordenes e instrucciones de la asamblea general de accionistas. Además de las funciones generales antes indicadas le corresponde al gerente: A. Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos de la asamblea general. B. Ejecutar o celebrar sin otras limitaciones que las establecidas en los presentes estatutos o en cuanto se trate de operaciones que deban ser previamente autorizadas por la asamblea general de accionistas, todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social o que tengan carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que persigue la sociedad y los que se relacionan directamente con la existencia y el funcionamiento de la misma y que se encuentren comprendidos dentro de la cuantía de cero (0) a once (11) salarios mínimos mensuales legales vigentes. C. Nombrar y remover a los empleados de su dependencia, así como a los demás que le correspondan en ejercicio de la delegación de funciones que para tales efectos llegare hacerle la asamblea de accionistas. D. Citar a la asamblea general cuando lo considere necesario o conveniente y mantenerlos oportunamente informados respecto de la marcha de la actividad comercial. E. Someter a consideración de la asamblea de accionistas los balances de prueba y demás estados financieros destinados a la administración y suministrarle los informes que le sean solicitados con relación a la sociedad y sus actividades. F. Presentar a la asamblea general de accionistas en su reunión ordinaria el informe sobre la forma como haya llevado a cabo su gestión y las medidas cuya adopción recomienda a la asamblea. G. Deberá comunicar dentro de un término de tres (3) días siguientes a la firma de cualquier contrato y/o orden de servicio a los accionistas de los servicios contratados. H. Gestionar a favor de la empresa y ante las diferentes empresas la contratación de los servicios ofertados. El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal siempre y cuando no exceda la cuantía autorizada, en los contratos que se llegaren a firmar sin la autorización expresa de la junta de accionistas serán nulos y responderá de manera personal el representante legal. Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por si o por interpuesta persona; obtener bajo, cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales. Parágrafo. El subgerente tendrá las mismas funciones y facultades del representante legal, en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, facultad que se extiende para la realización de trámites financieros, es decir cuenta con facultad para representar a la sociedad ante las entidades bancarias, con las mismas facultades del representante legal.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por documento privado del 25 de agosto de 2021 de la Asamblea Constitutiva, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 06 de octubre de 2021 con el No. 41242 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	NELLY MARIA MORALES ROMERO	C.C. No. 39.949.277

Por Acta No. 10 del 23 de diciembre de 2022 de la Reunion Universal, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 29 de diciembre de 2022 con el No. 44775 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL GERENTE	HEIDI CAROLINA FORERO ORDUZ	C.C. No. 46.384.495

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
*) C.C. del 25 de noviembre de 2021 de la Contador Publico	41567 del 07 de diciembre de 2021 del libro IX
*) Acta No. 2 del 18 de abril de 2022 de la Asamblea Extraordinaria	42595 del 29 de abril de 2022 del libro IX
*) C.C. No. SIN NUM del 29 de diciembre de 2023 de la Contador Publico	48624 del 19 de abril de 2024 del libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE CASANARE, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: H4921
Actividad secundaria Código CIIU: N7730
Otras actividades Código CIIU: N7710 G4520

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS

A nombre de la persona jurídica, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO DE CASANARE el(los)

siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

SUCURSALES Y AGENCIAS

Nombre: TRANSPORTES Y SERVICIOS ESMERALDA SAS ZOMAC - VILLANUEVA
Matrícula No.: 164471
Fecha de Matrícula: 16 de mayo de 2022
Último año renovado: 2024
Categoría: Sucursal
Dirección : CALLE 16 NRO.06-95 - Brr Bello Horizonte
Municipio: Villanueva, Casanare

Nombre: TRANSPORTES Y SERVICIOS ESMERALDA SAS ZOMAC YOPAL
Matrícula No.: 174747
Fecha de Matrícula: 23 de octubre de 2023
Último año renovado: 2024
Categoría: Sucursal
Dirección : CR 15 A 25 37 OF 101 - Brr Covisedca
Municipio: Yopal, Casanare

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es PEQUEÑA EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : $3.061.684.497,00
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : H4921.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE CASANARE contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

CÁMARA DE COMERCIO DE CASANARE

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 07/10/2024 - 16:43:23
Recibo No. S000892319, Valor 7900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN HhFnpNG7x4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=50 y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

EL SECRETARIO
CESAR ADOLFO REINA JOYA

***** FINAL DEL CERTIFICADO *****

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

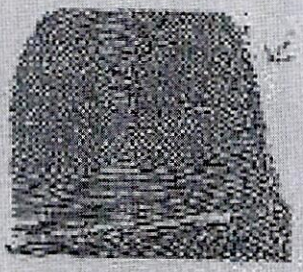
NUMERO **39949277**

MORALES ROMERO
APELLIDOS

NELLY MARIA
NOMBRES

NELLY MORALES R.
FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **16-OCT-1974**
VILLANUEVA
(CASANARE)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.55 ESTATURA | **A+** G.S. RH | **F** SEXO

18-MAR-1993 VILLANUEVA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR

A-4000000-70080825-F-0039944277-20010418 13711 01022A 02 0837205 12

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2022-03-23
www.mintransporte.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 20224150014645

de 23-03-2022

"Por la cual se concede Habilitación y Autorización para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, a la empresa **TRANSPORTES Y SERVICIOS ESMERALDA SAS. NIT. 901.528.440-6"**

EL DIRECTOR TERRITORIAL BOYACÁ DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por las leyes 105 de 1993, 336 de 1996, los Decretos 2171 de 1992, 087 de 2011, 1079 de 2015 y 2189 de 2016, y

C O N S I D E R A N D O

ANTECEDENTES:

Que la empresa **TRANSPORTES Y SERVICIOS ESMERALDA SAS. NIT. 901.528.440-6,** se constituyó por documento privado del 25 de septiembre de 2021, registrado en la Cámara de Comercio de Casanare, el 6 de octubre de 2021, bajo el número 41242 del Libro IX.

Que mediante radicado 20213032475222 del 25 de diciembre de 2021, la Representante Legal de la empresa **TRANSPORTES Y SERVICIOS ESMERALDA SAS. NIT. 901.528.440-6,** Señora NELLY MARIA MORALES ROMERO**,** identificada con la cédula de ciudadanía número 39.949.277, solicita habilitación para prestar servicio público de transporte terrestre automotor especial.

Que con oficio radicado MT No. 20224150021071 del 12 de enero de 2022, se hizo requerimiento a la empresa **TRANSPORTES Y SERVICIOS ESMERALDA SAS. NIT. 901.528.440-6,** para que complemente la documentación que soporte el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto 1079 de 2015, Artículo 2.2.1.7.2.3, para lo cual, se le concedió el término máximo de UN (1) mes, para dar respuesta, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la ley 1437 de 2011, que determina que cuando una petición se encuentra incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, se puede requerir al peticionario para que la complete en el término máximo de un (1) mes,.

Que con radicado 20223030275772 del 8 de febrero de 2022, la Representante Legal de la empresa **TRANSPORTES Y SERVICIOS ESMERALDA SAS. NIT. 901.528.440-6,** dentro del término legal, solicita prórroga para dar respuesta al requerimiento efectuado.

Que con radicado 20223030545582 del 15 de marzo de 2022, la Representante Legal de la empresa **TRANSPORTES Y SERVICIOS ESMERALDA SAS. NIT. 901.528.440-6,** da respuesta al requerimiento efectuado, dentro del término legal.

NORMATIVIDAD POR APLICAR:

Que la Ley 336 de 1996, por la cual se adopta el Estatuto Nacional de

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2022-03-23
www.mintransporte.gov.co

Transporte, en el Artículo Noveno señaló que el servicio público de transporte dentro del país tiene un alcance nacional y se prestará por empresas, personas naturales o jurídicas, legalmente constituidas de acuerdo con las disposiciones colombianas y debidamente habilitadas por la autoridad de transporte. Entendiéndose por operador o empresa de transporte, la persona natural o jurídica constituida como unidad de explotación económica permanente con los equipos, instalaciones y órganos de administración adecuados para efectuar el traslado de un lugar a otro de personas o cosas o de una y otras conjuntamente.

Que el Decreto 087 de 2011, establece en el Artículo 17 las funciones a las Direcciones Territoriales, estableciendo en el numeral 6: *"... Otorgar, negar, modificar y revocar la habilitación a las empresas de transporte terrestre automotor de: Pasajeros, carga, mixto, turismo y especial, por carretera que tengan sede principal en su jurisdicción. ..."*

Que el Decreto 1079 de 26 de mayo de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte, en su Libro 2 Parte 2 Título 1 Capítulo 6: reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial y lo define en el Artículo 2.2.1.6.4, así:

*"...**Artículo 2.2.1.6.4. Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 1º. Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial.** Es aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, a un grupo específico de personas que tengan una característica común y homogénea en su origen y destino, como estudiantes, turistas, empleados, personas con discapacidad y/o movilidad reducida, pacientes no crónicos y particulares que requieren de un servicio expreso, siempre que hagan parte de un grupo determinable y de acuerdo con las condiciones y características que se definen en el presente capítulo.*

***Parágrafo 1°.** La prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial se realizará previa la suscripción de un contrato entre la empresa de transporte habilitada para esta modalidad y la persona natural o jurídica contratante que requiera el servicio. El contrato deberá contener, como mínimo, las condiciones, obligaciones y deberes pactados por las partes, de conformidad con las formalidades previstas por el Ministerio de Transporte y lo señalado en el presente capítulo.*

Los contratos suscritos para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial deberán ser reportados a la Superintendencia de Puertos y Transporte y al Sistema de Información que para el efecto establezca el Ministerio de Transporte, con la información y en los términos que este determine.

***Parágrafo 2°.** El transporte especial de pasajeros, en sus diferentes servicios, no podrá contratarse ni prestarse a través de operadores turísticos, salvo en aquellos casos en los que el operador turístico esté habilitado como empresa de transporte especial..."*

Que el Decreto 1079 de 26 de mayo de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte, en su Libro 2 Parte 2 Título 1 Capítulo 6: reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial y establece en el Artículo 2.2.1.6.3.6.:

*"**... Artículo 2.2.1.6.3.6. Habilitación**. Las empresas legalmente constituidas, interesadas en prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, deberán solicitar y obtener habilitación para operar este tipo de servicio. Si la empresa, pretende prestar el servicio de transporte en una modalidad diferente, debe acreditar ante la autoridad competente los requisitos de habilitación exigidos.*

La habilitación por sí sola no implica la autorización para la prestación del Servicio Público de Transporte en esta modalidad. Además se requiere el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Capítulo, especialmente las relacionadas con la capacidad transportadora, la propiedad del parque automotor y las tarjetas de operación de los vehículos.

La habilitación es intransferible a cualquier título. En consecuencia, los beneficiarios de la misma no podrán celebrar o ejecutar actos que impliquen que la actividad transportadora se desarrolle por persona diferente a la empresa que inicialmente fue habilitada.
(Decreto 348 de 2015, artículo 17).

Que el Decreto 1079 de 26 de mayo de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte, en su Libro 2 Parte 2 Título 1 Capítulo 6, Sección 4: reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial y establece en el Artículo 2.2.1.6.4.1., los requisitos para obtener la habilitación para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial en los siguientes términos:

*"**... Artículo 2.2.1.6.4.1. Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 12. Requisitos.** Para obtener y mantener la habilitación para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, las empresas deberán presentar los documentos, demostrar y mantener los requisitos, cumplir las obligaciones y desarrollar los procesos que aseguren el cumplimiento del objetivo definido en el artículo 2.2.1.6.1 del presente decreto.*

Específicamente, deberán enviar por correo físico certificado o entregar ante la Dirección Territorial competente los siguientes documentos:

1. Solicitud dirigida al Ministerio de Transporte, suscrita por el representante legal.
2. Indicación del domicilio principal y relación de sus oficinas, señalando su dirección. Esta información será validada por el Ministerio de Transporte a través del Registro Único Empresarial y Social (RUES)
3. Organigrama de la estructura de la empresa, la cual deberá contar con una planta de personal en nómina y una estructura administrativa, financiera y contable, operacional y de seguridad vial, y una estructura de tecnología e informática, que garanticen la adecuada prestación del servicio. Además, deberá presentarse el esquema de la planta de cargos y el número de personas que se vinculan en cada dependencia con el detalle de las funciones de los cargos del nivel directivo y del personal encargado de la elaboración e implementación de los Planes Estratégicos de Seguridad Vial.
4. Documento que describa el programa de reposición del parque automotor con el que contará la empresa, incluyendo la proyección financiera, administrativa y operativa, así como los mecanismos de control establecidos para garantizar su efectividad, suficiencia, equidad e igualdad en la selección de los beneficiarios.
El programa de reposición debe contener la política de reposición de la empresa tanto para los vehículos nuevos como para los equipos usados que ingresen por cambio de empresa. Para estos efectos, el Ministerio de Transporte adoptará un formato estándar del programa de reposición.
5. Carta suscrita por la junta directiva o el consejo de administración, o los accionistas o propietarios, según corresponda, en la que se asuma el compromiso de velar por el cumplimiento en el pago de las cotizaciones al sistema de seguridad social y parafiscal, de acuerdo con las normas legales vigentes.
6. Carta suscrita por el representante legal en la que se asuma el compromiso de realizar el registro de los conductores activos ante la Superintendencia de Puertos y Transporte y reportar en tiempo real los cambios que se presenten, a través del Sistema de Información que para el efecto establezca el Ministerio de Transporte.
7. Documento que contenga los programas de salud ocupacional y de capacitación de los conductores y demás personal de la empresa.

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2022-03-23
www.mintransporte.gov.co

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2022-03-23
www.mintransporte.gov.co

8. Documentos de los procesos de selección, contratación y capacitación de los conductores de los equipos propios, de socios y de terceros, así como del personal que hace parte de su estructura organizacional, y los contratos de vinculación de flota de los vehículos, los cuales deberán contener expresamente la contraprestación económica por el tiempo del uso. Los documentos solicitados hacen referencia, entre otros, a los procedimientos tendientes a verificar la idoneidad de los operadores de los vehículos, los reportes de multas y sanciones de tránsito, los procesos que se tengan definidos para la contratación de personal dentro de la política de calidad de la empresa, para el caso de las que están certificadas, o, en su defecto, la descripción del proceso de contratación y del perfil mínimo solicitado para quienes pretenden realizar esta actividad dentro de la empresa.
9. Descripción y diseño de los distintivos de la empresa.
10. Programa de revisión y mantenimiento preventivo que desarrollará la empresa para los equipos con los cuales prestará el servicio, indicando si se efectúa en centros especializados propios o por contrato. Adicionalmente, se deberá adjuntar el formato de la revisión y mantenimiento de los vehículos del taller propio o por contrato, de acuerdo con la Resolución 315 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte, o la norma que la modifique, adicione o sustituya.
11. Presentación e implementación de un sistema de comunicación bidireccional entre la empresa y todos los conductores de los vehículos, y de las soluciones tecnológicas destinadas a la gestión y control de la flota, así como todos aquellos componentes que permitan la eficiente y oportuna comunicación entre las partes.
12. Presentación de estados financieros básicos certificados de los dos (2) últimos años, con sus respectivas notas, para las empresas constituidas en las vigencias anteriores al 14 de marzo de 2017, y cuya capacidad financiera deberá calcularse con el valor del salario mínimo legal mensual vigente (smlmv) del año inmediatamente anterior a la solicitud de habilitación. Las empresas nuevas solo deberán presentar el balance general inicial, en el cual se acredite el capital exigido, para lo cual deberá tenerse en cuenta el smlmv del año en que se realice la solicitud de habilitación.
13. Las empresas habilitadas y aquellas que ya tengan asignada capacidad transportadora deberán demostrar, de conformidad con las normas contables y financieras, y en función de la dimensión de su operación, que cuentan como mínimo con un capital pagado y patrimonio líquido equivalente al que a continuación se establece:

DIMENSIÓN DE LA OPERACIÓN EN FUNCIÓN DEL TAMAÑO DE LA FLOTA	CAPITAL PAGADO MÍNIMO	PATRIMONIO LÍQUIDO MÍNIMO
Empresas con capacidad transportadora operacional autorizada de hasta 50 vehículos	300 smlmv	>180 smlmv
Empresas con capacidad transportadora operacional autorizada entre 51 y 300 vehículos	400 smlmv	>280 smlmv
Empresas con capacidad transportadora operacional autorizada entre 301 y 600 vehículos	700 smlmv	>500 smlmv
Empresas con capacidad transportadora operacional autorizada de más de 600 vehículos	1000 smlmv	>700 smlmv

El capital pagado solo será exigido al momento de la habilitación y no se requerirá su actualización. En los eventos en que sea necesaria su verificación, la misma se realizará teniendo como referencia el smlmv de la fecha de solicitud de la habilitación que se ostenta. El patrimonio líquido se deberá actualizar de acuerdo con la capacidad transportadora con la que se finalice cada año, de conformidad con el artículo 2.2.1.6.4.2 del presente capítulo.
14. Las empresas nuevas que solicitan habilitación en la modalidad de transporte público terrestre automotor especial deberán acreditar la siguiente capacidad financiera:

DIMENSIÓN DE LA OPERACIÓN EN FUNCIÓN DEL TAMAÑO DE LA FLOTA	CAPITAL PAGADO MÍNIMO	PATRIMONIO LÍQUIDO MÍNIMO
Empresas nuevas (que todavía no tienen asignada capacidad)	300 smlmv	>180 smlmv

El capital pagado solo será exigido al momento de la habilitación y no se requerirá su actualización. En los eventos que sea necesaria su verificación, la misma se realizará teniendo como referencia el smlmv de la fecha de solicitud de la habilitación que se ostenta.
15. Declaración de renta de la empresa solicitante de la habilitación, correspondiente a los dos años gravables anteriores a la presentación de la solicitud, si por ley se encuentra obligada a presentarla.
16. Certificados de Gestión de Calidad NTC-ISO-9001 y Sistema de Gestión de Seguridad y Salud Ocupacional, NTC OHSAS 18001, expedido por un organismo de certificación debidamente acreditado, de conformidad con las disposiciones nacionales vigentes, haciendo énfasis en el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2022-03-23
www.mintransporte.gov.co

capítulo.
Cuando la empresa solicite habilitación en la modalidad por primera vez, el solicitante podrá presentar un contrato y cronograma de implementación del Sistema de Gestión de Calidad, el cual no podrá exceder de los 24 meses contados a partir de la fecha de la habilitación, y de 36 meses para el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud Ocupacional (OHSAS 18001). Dentro de estos plazos, las empresas deberán obtener y presentar los certificados respectivos.
Para las empresas habilitadas con anterioridad al 14 de marzo de 2017, se otorgará un plazo máximo de 18 meses contados a partir de la fecha mencionada, para tener implementado el Sistema de Gestión de Calidad, y de 36 meses para el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud Ocupacional (OHSAS 18001).
17. Programa de control de infracciones a las normas de tránsito y transporte, indicando la periodicidad con la que la empresa hará la verificación de este aspecto, las sanciones internas establecidas para el control de reincidencias y los programas de educación y prevención de infracciones.
18. Comprobante de pago de los derechos correspondientes, debidamente registrados por la entidad recaudadora, los cuales no serán reembolsables por ninguna causa. La liquidación para el pago de estos derechos de habilitación se diligenciará en línea desde la plataforma RUNT y luego se realizará en la entidad bancaria correspondiente.
***Parágrafo 1°**. El Ministerio de Transporte deberá verificar a través del RUES el Certificado de existencia y representación legal de la empresa de transporte, para determinar que dentro de su objeto social está la prestación del servicio de transporte.*
***Parágrafo 2°.** Las empresas que de conformidad con la ley deban contar con revisor fiscal, podrán cumplir los requisitos establecidos en los numerales 13, 14 y 15 con una certificación suscrita por el representante legal, el contador y el revisor fiscal de la empresa, en la que conste la existencia de las declaraciones de renta y de los estados financieros, con sus notas y anexos, ajustados a las normas contables y tributarias en los últimos dos años, y el cumplimiento del patrimonio líquido requerido. A esta certificación deberá adjuntar copia de los dictámenes e informes y de las notas a los estados financieros, presentados a la respectiva asamblea de accionistas o de socios durante los mismos años.*
***Parágrafo 3°.** A las empresas que no mantengan las condiciones de habilitación o no cumplan con las condiciones que le dieron origen al otorgamiento de la misma se les aplicará el procedimiento y las sanciones establecidas en las normas que rigen la materia.*
***Parágrafo 4°.** Las empresas de servicio de transporte especial que pretendan prestar el servicio en el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, para obtener la habilitación del Ministerio de Transporte, deberán tener domicilio principal en el mismo departamento y contar con un concepto previo favorable del Gobernador.*
***Parágrafo 5°.** Para efectos de lo dispuesto en el numeral 11 del presente artículo, las empresas de transporte podrán presentar el sistema de comunicación bidireccional que tienen implementado, mientras el Ministerio de Transporte reglamenta el tipo y alcance de estas herramientas. Las empresas podrán hacer uso de los equipos con que actualmente cuentan para la gestión de flota hasta que se reglamente lo pertinente. De igual manera, si el sistema adoptado cuenta con las funcionalidades de control de velocidad vehicular, seguimiento satelital, entre otros, y garantiza estándares adecuados de seguridad informática, se entenderá cumplida la exigencia de este numeral...”*

Que el Decreto 478 del 12 de mayo de 2021, “*...Por el cual se modifica y adiciona el Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, Único Reglamentario del Sector Transporte...*”, en su artículo 6 modifico el numeral 16 del artículo Artículo 2.2.1.6.4.1 del Decreto 1079 de 2015, el cual quedó así:

”... Artículo 6°. Modifíquese el numeral 16 del artículo 2.2.1.6.4.1. del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, Único Reglamentario del Sector Transporte, el cual quedará así:

“16. Certificados de Gestión de Calidad (NTC-ISO-9001 o la norma técnica que la modifique o sustituya) y Sistema de Seguridad y Salud en el trabajo (NTC-ISO-45001 o la norma técnica que la modifique o sustituya), expedidos por un organismo de certificación debidamente acreditado, de conformidad con las disposiciones nacionales vigentes, haciendo énfasis en el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente capítulo.
Cuando la empresa solicite habilitación en la modalidad por primera vez, el solicitante podrá presentar un contrato y cronograma de implementación del Sistema de Gestión de Calidad, el cual no podrá exceder de los 24 meses contados a partir de la fecha de la habilitación, y de 36 meses para el Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo. Dentro de estos plazos, las empresas deberán obtener y presentar los certificados respectivos.

Para las empresas habilitadas con anterioridad al 14 de marzo de 2017, se otorgará un plazo máximo de 18 meses contados a partir de la fecha mencionada, para tener implementado el Sistema de Gestión de Calidad, y de 36 meses para el Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo..."

Así mismo, en el artículo 7 ibídem, estableció un parágrafo transitorio que reza:

"... Artículo 7°. Adiciónese un parágrafo transitorio al artículo 2.2.1.6.4.1 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, Único Reglamentario del Sector Transporte, así:

"Parágrafo transitorio. Certificados de calidad. A las empresas habilitadas que durante el término que dure cualquier emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, se les venza el término para la implementación y obtención de los Certificados de Gestión de Calidad (NTC-ISO-9001 o la norma técnica que la modifique o sustituya) y Sistema de Seguridad y Salud en el trabajo (NTC-ISO-45001 o la norma técnica que la modifique o sustituya), se les concederá un plazo adicional de veinticuatro (24) meses a partir de la fecha en que se hizo exigible el cumplimiento de cada uno de estos requisitos..."

El Decreto 478 del 12 de mayo de 2021, en su artículo 9 modifico el artículo 2.2.1.6.7.2 del Decreto 1079 de 2015, el cual quedó así:

"... Artículo 9°. Modifíquese el artículo 2.2.1.6.7.2. del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, Único Reglamentario del Sector Transporte, el cual quedará así:

***"Artículo 2.2.1.6.7.2. Fijación e incremento.** La fijación de la capacidad transportadora consiste en la asignación por primera y única vez de la capacidad transportadora operacional a la empresa que ha obtenido la habilitación, la cual deberá ser solicitada por la empresa nueva dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de ejecutoria de la resolución de habilitación para el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial.*

El acto administrativo que otorgue la habilitación a una empresa nueva deberá contener condición resolutoria que señale que dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de su ejecutoria deberá solicitar ante la Dirección Territorial la fijación de capacidad transportadora.

El incremento de la capacidad operacional consiste en la modificación por adición de nuevas unidades a la capacidad operacional autorizada a la empresa de transporte.

La capacidad transportadora operacional de las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial será fijada o incrementada siempre que se acredite la sustentabilidad financiera de la operación y de acuerdo con el plan de rodamiento presentado por la empresa para atender los servicios contratados. El plan de rodamiento presentado deberá tener en cuenta los días en que deberá efectuarse el mantenimiento de los vehículos y construirse exclusivamente a partir de la información contenida en el contrato de transporte celebrado. Los planes de rodamiento deberán corroborarse con base en los contratos que sirvieron de fundamento para su construcción.

Con el fin de fijar o incrementar la capacidad transportadora operacional, el Ministerio de Transporte solicitará a la Superintendencia de Puertos y Transporte el concepto favorable de sustentabilidad financiera, para lo cual deberá enviar copia de los respectivos contratos de transporte de servicio especial presentados por la empresa de transporte de servicio especial.

***Parágrafo 1°.** Las falencias de los planes de rodamiento por deficiencias de la información de los contratos de transporte solo podrán ser subsanadas mediante la celebración de los correspondientes otrosíes.*

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2022-03-23
www.mintransporte.gov.co

Parágrafo 2°. *El Ministerio de Transporte remitirá a la DIAN para lo pertinente, dentro del mes siguiente a la fecha de fijación o incremento de la capacidad transportadora operacional, copia de los contratos de transporte de pasajeros de servicio especial que dieron lugar a la fijación o incremento.*

Parágrafo 3°. *La fijación o incremento de la capacidad transportadora se solicitará por las empresas de transporte cuando el desarrollo de su actividad lo haga necesario. En ningún caso la inexistencia de capacidad transportadora operacional o su disminución será por si misma causal de cancelación de la habilitación o de cualquier otra sanción..."*

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Que la empresa **TRANSPORTES Y SERVICIOS ESMERALDA SAS. NIT. 901.528.440-6,** se constituyó por documento privado del 25 de septiembre de 2021, registrado en la Cámara de Comercio de Casanare, el 6 de octubre de 2021, bajo el número 41242 del Libro IX.

Que mediante radicado 20213032475222 del 25 de diciembre de 2021, la Representante Legal de la empresa **TRANSPORTES Y SERVICIOS ESMERALDA SAS. NIT. 901.528.440-6,** Señora NELLY MARIA MORALES ROMERO**,** identificada con la cédula de ciudadanía número 39.949.277, solicita habilitación para prestar servicio público de transporte terrestre automotor especial.

Que con oficio radicado MT No. 20224150021071 del 12 de enero de 2022, se hizo requerimiento a la empresa **TRANSPORTES Y SERVICIOS ESMERALDA SAS. NIT. 901.528.440-6,** para que complemente la documentación que soporte el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto 1079 de 2015, Artículo 2.2.1.7.2.3, para lo cual, se le concedió el término máximo de UN (1) mes, para dar respuesta, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la ley 1437 de 2011, que determina que cuando una petición se encuentra incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, se puede requerir al peticionario para que la complete en el término máximo de un (1) mes,.

Que con radicado 20223030275772 del 8 de febrero de 2022, la Representante Legal de la empresa **TRANSPORTES Y SERVICIOS ESMERALDA SAS. NIT. 901.528.440-6,** dentro del término legal, solicita prórroga para dar respuesta al requerimiento efectuado.

Que con radicado 20223030545582 del 15 de marzo de 2022, la Representante Legal de la empresa **TRANSPORTES Y SERVICIOS ESMERALDA SAS. NIT. 901.528.440-6,** da respuesta al requerimiento efectuado, dentro del término legal.

Que la documentación presentada fue analizada mediante el FORMATO VERIFICACIÓN DE REQUISITOS PARA HABILITACIÓN DE EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL - Estudio Técnico **número 009 de 2022**, en el cual recomienda conceder Habilitación y la Autorización para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, a la **TRANSPORTES Y SERVICIOS ESMERALDA SAS. NIT. 901.528.440-6,** dado que acredita el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto 1079 de 2015, Artículo 2.2.1.7.2.3., con las siguientes características:

Razón social: **TRANSPORTES Y SERVICIOS ESMERALDA SAS.**
NIT: **901.528.440-6**

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2022-03-23
www.mintransporte.gov.co

Modalidad: Especial
Radio de Acción: Nacional
Domicilio: Tauramena (Casanare)
Sede: FINCA San Martin Vereda Esmeralda
Correo electrónico: transmeraldasas@gmail.com
TELÉFONO: 3232340117
Patrimonio Líquido: $305.000.000
Tipo de Vehículo: Los homologados para la modalidad de servicio habilitada
Vigencia: Indefinida mientras subsistan las condiciones exigidas para su otorgamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Conceder Habilitación y autorización a la **TRANSPORTES Y SERVICIOS ESMERALDA SAS. NIT. 901.528.440-6,** para prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, dado que acredita el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto 1079 de 2015, Artículo 2.2.1.6.4.1., con las siguientes características:

Razón social: **TRANSPORTES Y SERVICIOS ESMERALDA SAS.**
NIT: **901.528.440-6**
Modalidad: Especial
Radio de Acción: Nacional
Domicilio: Tauramena (Casanare)
Sede: FINCA San Martin Vereda Esmeralda
Correo electrónico: transmeraldasas@gmail.com
TELÉFONO: 3232340117
Patrimonio Líquido: $305.000.000
Tipo de Vehículo: Los homologados para la modalidad de servicio habilitada
Vigencia: Indefinida mientras subsistan las condiciones exigidas para su otorgamiento.

ARTICULO 2.- El FORMATO VERIFICACIÓN DE REQUISITOS PARA HABILITACIÓN DE EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL - Estudio Técnico **número 009 de 2022**, forma parte integral de la presente resolución.

ARTICULO 3.- De conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Decreto 478 del 12 de mayo de 2021, que modificó el artículo 2.2.1.6.7.2 del Decreto 1079 de 2015, **es condición resolutoria** de la habilitación otorgada a la **TRANSPORTES Y SERVICIOS ESMERALDA SAS. NIT. 901.528.440-6,** no solicitar la fijación de la capacidad transportadora, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de ejecutoria de la resolución de habilitación para el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial.

ARTICULO 4.- La empresa **TRANSPORTES Y SERVICIOS ESMERALDA SAS. NIT. 901.528.440-6,** debe mantener el cumplimiento de todos los requisitos, obligaciones y deberes establecidos en la Ley 336 de 1996 y en el Decreto 1079 de 2015, o la norma que los modifique, quedando sometida al régimen de sanciones establecido para las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor.

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2022-03-23
www.mintransporte.gov.co

ARTÍCULO 5.- Una vez en firme, informar a la Superintendencia de Puertos y al Ministerio de Transporte. Para tal efecto se librarán las respectivas comunicaciones sobre lo actuado.

ARTÍCULO 6.- Notificar el contenido del presente acto administrativo a la señora NELLY MARIA MORALES ROMERO**,** identificada con la cédula de ciudadanía número 39.949.277, en su calidad de representante legal de la **TRANSPORTES Y SERVICIOS ESMERALDA SAS. NIT. 901.528.440-6,** con domicilio principal en la ciudad de Tauramena (Casanare), Sede: FINCA San Martin Vereda Esmeralda, Correo electrónico: transmeraldasas@gmail.com**,** TELÉFONO: 3232340117 de conformidad con lo ordenado en el Artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

ARTÍCULO 7.- Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición ante la Dirección Territorial Boyacá y en subsidio de apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del acto administrativo de conformidad con lo establecido en la ley 1437 del 18 de enero de 2011.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALEXANDER MANRIQUE GUTIERREZ
Director Territorial Boyacá

Elaboró: Clara Inés Cipagauta Correa
Revisó: Alexander Manrique Gutiérrez

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2022-03-23
www.mintransporte.gov.co

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2022-03-23
www.mintransporte.gov.co

MINTRANSPORTE	MINISTERIO DE TRANSPORTE		
	PROCESO: AUTORIZACIONES		
	FORMATO VERIFICACIÓN DE REQUISITOS PARA HABILITACIÓN DE EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL		
	Código: AUT-F-045	Versión: 003	

NUEVA:	**EXISTENTE:**		
I. INFORMACIÓN GENERAL DE LA SOLICITUD	008	009	AÑO:2022

DESCRIPCIÓN	INFORMACIÓN
Radicado inicial	20213032475222
Fecha: día/mes/año	25/12/2021
Radicado complemento	20223030275772 – 20223030545582
Fecha: día/mes/año	08/02/2022 – 15/03/2022
Nombre o razón social de la empresa	**TRANSPORTES Y SERVICIOS ESMERALDA SAS. "TRANSMERALDA SAS"**
Número de identificación - NIT	**NIT. 901.528.440-6.**
Representante Legal	NELLY MARIA MORALES ROMERO
Tipo y No. identificación del Representante Legal	C.C. 39.949.277
Dirección del domicilio	FINCA San Martin Vereda Esmeralda
Ciudad y departamento	Tauramena (Casanare)
Teléfonos	3232340117
E-mail	transesmeralda@gmail.com

II. VERIFICACION DE DOCUMENTOS

DETALLE	INFORMACIÓN	FOLIO	CUMPLE	
			SÍ	NO
1. Solicitud dirigida al Ministerio de Transporte suscrita por el Representante Legal. En caso que las empresas de servicio de transporte especial que pretendan prestar el servicio en el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, para obtener la habilitación del Ministerio de Transporte, deberán tener domicilio principal en el mismo departamento y contar con un concepto previo favorable del Gobernador.	Mediante el radicado 20213032475222 del 25 de diciembre de 2021, la empresa presenta solicitud de habilitación para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor Especial, suscrita por la Representante Legal.	1	X	

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2022-03-23
www.mintransporte.gov.co

2. Indicación de domicilio principal y relación de oficinas, señalando su Dirección. El Ministerio de Transporte deberá verificar a través del Registro Único Empresarial y Social - RUES, el Certificado de existencia y representación legal de la empresa de transporte, para determinar que dentro de su objeto social está la prestación del servicio de transporte.	Indica el domicilio principal. Según el certificado de existencia y representación legal el domicilio principal es la FINCA San Martin Vereda Esmeralda de Tauramena (Casanare), telefono 3232340117 – 3123193627, correo electrónico transmeraldasas@gmail.com Verificado el Registro Unico Empresarial y Social - RUES, se pudo determinar que dentro de su objeto social está la prestación del servicio de transporte de pasajeros, como se observa también en el Certificado de existencia y representación legal de la empresa de transporte.	5 y 6/ 210 a 213 / 299 a	X		
3. Organigrama de la estructura de la empresa, la cual deberá contar con una planta de personal en nómina y una estructura administrativa, financiera y contable, operacional y de seguridad vial, y una estructura de tecnología e informática, que garanticen la adecuada prestación del servicio. Además, deberá presentarse el esquema de la planta de cargos y el número de personas que se vinculan en cada dependencia con el detalle de las funciones de los cargos del nivel directivo y del personal encargado de la elaboración e implementación de los Planes Estratégicos de Seguridad Vial.	Presenta Organigrama de la estructura de la empresa, la cual cuenta con una planta de personal en nómina y una estructura administrativo, financiera y contable, operacional y de seguridad vial, y una estructura de tecnología e informática, que garantizan la adecuada prestación del servicio. Presenta el esquema de la planta de cargos y el número de personas que se vinculan en cada dependencia con el detalle de las funciones de los cargos del nivel directivo y del personal encargado de la elaboración e implementación de los Planes Estratégicos de Seguridad Vial.	3 a 57/ 310 a 328 345 a 348	X		
4. Documento que describa el programa de reposición del parque automotor con el que contará la empresa, incluyendo la proyección financiera, administrativa y operativa, así como los mecanismos de control establecidos para garantizar su efectividad, suficiencia, equidad e igualdad en la selección de los beneficiarios. El programa de reposición debe contener la política de reposición de la empresa tanto para los vehículos nuevos como para los equipos usados que ingresen por cambio de empresa. Para estos efectos, el Ministerio de Transporte adoptará un formato estándar del programa de reposición.	Presenta documento que contiene el programa de reposición del parque automotor con el que cuenta la empresa, el cual incluye la proyección financiera, administrativa y operativa, así como los mecanismos de control establecidos para garantizar su efectividad, suficiencia, equidad e igualdad en la selección de los beneficiarios. El programa de reposición contiene la política de reposición de la empresa tanto para los vehículos nuevos como para los equipos usados que ingresen por cambio de empresa.	58 a 63/	X		
5. Carta suscrita por la Junta Directiva o el Consejo de Administración o los accionistas o propietarios, según corresponda, en la que asuma el compromiso de velar por el cumplimiento del pago de las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social y parafiscal de acuerdo a las normas legales vigentes.	Presenta Carta suscrita por los socios de la empresa en la que asumen el compromiso de velar por el cumplimiento del pago de las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social y parafiscal de acuerdo a las normas legales vigentes.	64 / 329 a 332	X		
6. Carta suscrita por el Representante Legal en la que se asuma el compromiso de registrar los conductores activos ante la Superintendencia de Puertos y Transporte y reportar en tiempo real los cambios que se presenten, a través del Sistema de información que para el efecto tenga establecido el Ministerio de Transporte.	Presenta Carta suscrita por la Representante Legal, en la que se asume el compromiso de registrar los conductores activos ante la Superintendencia de Puertos y Transporte y reportar en tiempo real los cambios que se presenten, a través del Sistema de informa-	65	X		

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2022-03-23
www.mintransporte.gov.co

7. Documento que contenga los programas de salud ocupacional y de capacitación de los conductores y demás personal de la empresa.	Presenta documento que contiene el sistema de gestión para la seguridad y la salud en el trabajo, antes programa de salud ocupacional. Presenta programa de capacitación de los conductores y demás personal de la empresa.	66 a 101 /	X		
8. Documentos de los procesos de selección, contratación y capacitación de los conductores de los equipos propios, de socios y de terceros y del personal que hace parte de su estructura organizacional, y los contratos de vinculación de flota de los vehículos, los cuales deberán contener expresamente la contraprestación económica por el tiempo del uso. Los documentos solicitados deben hacer referencia, entre otros, a los procedimientos tendientes a verificar la idoneidad de los operadores de los vehículos, los reportes de multas y sanciones de tránsito, los procesos que se tengan definidos para la contratación de personal dentro de la política de calidad de la empresa, para el caso de las que están certificadas, o, en su defecto, la descripción del proceso de contratación y del perfil mínimo solicitado para quienes pretenden realizar esta actividad dentro de la empresa.	Presenta programa de selección, contratación y capacitación de los conductores de los equipos propios, de socios y de terceros y del personal que hace parte de su estructura organizacional, que hacen referencia, a los procedimientos tendientes a verificar la idoneidad de los operadores de los vehículos, **los reportes de multas y sanciones de tránsito**, los procesos que se tengan definidos para la contratación de personal dentro de la política de calidad de la empresa, que incluye la descripción del proceso de contratación y del perfil mínimo solicitado para quienes pretenden realizar esta actividad dentro de la empresa. También, presenta copia de los contratos de vinculación de flota de los vehículos, que contiene expresamente la contraprestación económica por el tiempo del uso.	104 a 128/ 333 a 341	X		
9. Descripción y diseño de los distintivos de la empresa.	Presenta la descripción y diseño de los distintivos de la empresa.	129 a 137	X		
10. Programa de revisión y mantenimiento preventivo que desarrollará la empresa para los equipos con los cuales prestará el servicio, indicando si se efectúa en centros especializados propios o por contrato. Adicionalmente, se deberá adjuntar el formato de la revisión y mantenimiento de los vehículos del taller propio o por contrato, de acuerdo con la Resolución 315 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte, o la norma que la modifique, adicione o sustituya.	Presenta PROGRAMA Programa de revisión y mantenimiento preventivo que desarrollará la empresa para los equipos con los cuales prestará el servicio, indicando que se efectúa en centros especializados por contrato. Adjunta el formato de la revisión y mantenimiento de los vehículos del taller por contrato, de acuerdo con la Resolución 315 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte, o la norma que la modifique, adicione o sustituya.	138 a 159/ 342 a 350	X		
11. Presentación e implementación de un sistema de comunicación bidireccional entre la empresa y todos los conductores de los vehículos, y de las soluciones tecnológicas destinadas a la gestión y control de la flota, así como todos aquellos componentes que permitan la eficiente y oportuna comunicación entre las partes.	Presenta sistema e implementación de un sistema de comunicación bidireccional entre la empresa y todos los conductores de los vehículos, y de las solociones tecnológicas destinadas a la gestión y control de la flota, así como todos aquellos componentes que permitan la eficiente y oportuna comunicación entre las partes, con las empresa CLARO – TELECOMUNICACIONES MOVILES CON SOLUCION VAS y la empresa GPS 24 SAS	160 a 174	X		
12. Presentación de los Estados financieros básicos certificados de los dos (2) últimos años, con sus respectivas notas, para las empresas constituidas en las vigencias anteriores al 14 de marzo de 2017, y cuya capacidad financiera deberá calcularse con el valor del salario mínimo legal mensual vigente (SMLMV) del año inmediatamente anterior a la solicitud de habilitación. Las empresas nuevas solo deberán presentar el balance general inicial, en el cual se	La empresa se constituyó por documento privado de constitución del 25 de agosto de 2021, registrado en la Cámara de Comercio de Casanare, el 6 de octubre de 2021, bajo el número 41242 del Libro IX, por lo que debe presentar los Estados financieros básicos certificados del año 2021, con sus respectivas notas, al ser una empresa constituida y cuya capacidad financiera deberá calcularse con el	175 a 179/ 351 a 439	X		

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2022-03-23
www.mintransporte.gov.co

realice la solicitud de habilitación. Nota: Según el Artículo 22 del Decreto 2649 de 1993, adicionado por el Artículo 1 del Decreto 1878 de 2008, son estados financieros básicos: 1. El balance general. 2. El estado de resultados. 3. El estado de cambios en el patrimonio. 4. El estado de cambios en la situación financiera, y 5. El estado de flujos de efectivo. El Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015 y sus modificaciones, indican de forma detallada lo que constituye un juego completo de estados financieros. La NIC 1 en su párrafo 10 los define: 1. Un estado de situación financiera al final del periodo. 2. Un estado de resultado del periodo y otro resultado integral del periodo. 3. Un estado de cambios en el patrimonio del periodo. 4. El estado de flujos de efectivo del periodo. 5. Notas, que incluyan un resumen de las políticas contables más significativas y otra información explicativa, y 6. Un estado de situación financiera al principio del primer periodo comparativo, cuando una entidad aplique una política contable retroactivamente o realice un reexpresión retroactiva de partidas en sus estados financieros, o cuando reclasifique partidas en sus estados financieros.	inmediatamente anterior a la solicitud de habilitación. De conformidad con lo establecido en el Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015 y modificaciones, presenta: 1. Notas generales al 16 de Septiembre de 2021. 2. Un estado de situación financiera de apertura al 16 de septiembre de 2021. Presentar del año 2021, lo siguiente: 1. Un estado de situación financiera a 31 de diciembre de 2021. 2. Un estado a 31 de diciembre de 2021. 3. Un estado de cambios en el patrimonio a 31 de diciembre de 2021. 4. Notas, que incluyan un resumen de las políticas contables más significativas y otra información explicativa. No presenta El estado de flujos de efectivo del periodo, por cuanto se requieren dos años y la empresa fue constituida en el año 2021.				
13. Las empresas habilitadas y aquellas que ya tengan asignada capacidad transportadora deberán demostrar, de conformidad con las normas contables y financieras, y en función de la dimensión de su operación, que cuentan como mínimo con un capital pagado y patrimonio líquido equivalente al que a continuación se establece:  Para la verificación se tiene en cuenta el SMLMV de la fecha de la solicitud de habilitación que se ostenta. El capital pagado solo será exigido al momento de la habilitación y no se requerirá su actualización. En los eventos en que sea necesaria su verificación, la misma se realizará teniendo como referencia el SMLMV de la fecha de solicitud de la habilitación que se ostenta. El patrimonio líquido se deberá actualizar de acuerdo con la capacidad transportadora con la que se finalice cada año, de conformidad con el artículo 2.2.1.6.4.2 del presente capítulo.	El salario mínimo mensual legal vigente del año 2021 es de $908.526.00 y para acreditar el requisito debe demostrar un capital pagado y patrimonio líquido equivalente 300 SMLMV y 180 SMMLV que corresponden a **$272.557.800,00 y $ 163.346.680.** A folio 180 presenta certificación de cuenta de ahorros Banco Davivienda con saldo de $36,589,251.34 al 5 de noviembre de 2021. A folio 233 presenta copia de la licencia de tránsito del vehículo de placas TFR793, modelo 2012, propiedad de la empresa solicitante. A folios 182 a presenta copia de la escritura 3348 del 11 de noviembre de 2021, mediante la cual se solemniza aportes a sociedad comercial TRANSESMERALDA SAS. Por valor de $237.900.000. A folios 440 a 204, presenta avalúo predios urbanos Carrera 19 N. 7B – 39 aptos 301 y 302 de Sogamoso por valor de $107.609.318 y $108.362.141.00. Certificado libertad 095-121139 y 095-121140. A folio 298 a 303, obra copia del certificado de existencia y representación legal de la empresa expedido por la Cámara de Comercio de Casanare el 12 de marzo de 2022, donde se observa que la empresa tiene un capital autorizado, suscrito y pagado por valor de TRESCIENTOS	180 a 234 / 440 a 526 /	X		

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2022-03-23
www.mintransporte.gov.co

14. Las empresas nuevas que soliciten habilitación en la modalidad de transporte público terrestre automotor especial deberá acreditar la siguiente capacidad financiera: [illegible] El capital pagado solo será exigido al momento de la habilitación y no se requerirá su actualización. En los eventos que sea necesaria su verificación, la misma se realizará teniendo como referencia el salario de la fecha de solicitud de la habilitación que se estenta.	El salario mínimo mensual legal vigente del año 2021 es de $908.526.00 y para acreditar el requisito debe demostrar un capital pagado y patrimonio líquido equivalente 300 SMLMV y 180 SMMLV que corresponden a **$272.557.800,00 y $ 163.346.680.** A folio 299 a 303, obra copia del certificado de existencia y representación legal de la empresa expedido por la Cámara de Comercio de Casanare el 12 de marzo de 2022, donde se observa que la empresa tiene un capital autorizado, suscrito y pagado por valor de TRESCIENTOS CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($305.000.00)	180 a 234 / 440 a 526 /	X		
15. Declaración de Renta de la empresa de los dos (2) años gravables anteriores a la fecha de solicitud, si por ley se encuentra obligada a presentarla.	Presenta declaración de renta del año 2021.	527	X		
16. **Decreto 478 DE 2021: ARTICULO 6°.** Modifíquese el numeral 16 del artículo 2.2.1.6.4.1. del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015: Certificados de Sistema de Gestión de Calidad (NTC ISO-9001 o la norma técnica que la modifique, adicione o sustituya) y Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo (NTC ISO-45001 o la norma técnica que la modifique, adicione o sustituya), expedidos por un organismo de certificación debidamente acreditado, de conformidad con las disposiciones nacionales vigentes, haciendo énfasis en el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente capítulo. Cuando la empresa solicite habilitación en la modalidad por primera vez, el solicitante podrá presentar un contrato y cronograma de implementación del Sistema de Gestión de Calidad, el cual no podrá exceder de los veinticuatro (24) meses contados a partir de la fecha de la habilitación, y de treinta y seis (36) meses para el Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo. Dentro de estos plazos, las empresas deberán obtener y presentar los certificados respectivos. Para las empresas habilitadas con anterioridad al 14 de marzo de 2017, se otorgará un plazo máximo de dieciocho (18) meses contados a partir de la fecha mencionada, para tener implementado el Sistema de Gestión de Calidad, y de treinta y seis (36) meses para el Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo."	De conformidad con lo establecido en el Decreto 478 de 2021, para las empresas que soliciten habilitación en la modalidad, podrá presentar un contrato y cronograma de implementación del Sistema de Gestión de Calidad, el cual no podrá exceder de los veinticuatro (24) meses contados a partir de la fecha de la habilitación, y de treinta y seis (36) meses para el Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo. Dentro de estos plazos, la empresa deberá obtener y presentar los certificados respectivos. Presenta copia del contrato de prestación de asesoría, consultoría, auditoría interna, capacitación y acompañamiento para el sistema de gestión según los estándares NTC ISO 9001:2015, NTC ISO 14001:2015, ISO 45001: 2018, GUIA RUC V1T, suscrito el 3 de marzo de 2022 con la Señora DAISY YADIRA CASTRO MORENO.	235 a 246 /528 570	X		
17. Programa de control de infracciones a las normas de tránsito y transporte, indicando la periodicidad con la que la empresa hará la verificación de este aspecto, las sanciones internas establecidas para el control de reincidencias y los programas de educación y prevención de infracciones.	**Presenta programa de** control de infracciones a las normas de tránsito y transporte, en el que indica una periodicidad mensual, con la que la empresa hará la verificación de este aspecto, las sanciones internas establecidas para el control de reincidencias y los programas de	247 a 256	X		

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2022-03-23
www.mintransporte.gov.co

18. Comprobante de pago de los derechos correspondientes, debidamente registrado por la entidad recaudadora. Estos no serán reembolsables por ninguna causa. Nota: Para el caso de habilitación inicial deben presentar tres (3) consignaciones generadas por el HQ Suite que son: - Derechos de habilitación de empresas MT. - Habilitación de empresas de transporte. - Inscripción de PNJ. Para mantenimiento de la habilitación solo se deben presentar las dos (2) primeras consignaciones. La verificación del pago de las mismas se debe revisar por el aplicativo HQ Suite al digitar el número CUPL debe generar un mensaje en el sentido que el mismo no ha sido utilizado.	Presenta Comprobante de Pago de los derechos correspondientes número 600000000067945508: - Derechos de habilitación de empresas MT. - Habilitación de empresas de transporte. No Presenta Comprobante de Pago de los derechos correspondientes número 600000000068821148: - Inscripción de PNJ	257 /	X -

Si la empresa está obligada a tener Revisor Fiscal para acreditar los requisitos de los numerales 7,8 y 9, puede presentar certificación firmada por el Representante Legal, Contador y Revisor Fiscal, en la que conste la existencia de las declaraciones de renta y de los estados financieros con sus notas y anexos, ajustados a las normas contables y tributarias, en los últimos dos (2) años y el cumplimiento del capital pagado o patrimonio líquido requerido. Con esta certificación se debe adjuntar copia de los dictámenes e informes y de las notas a los estados financieros presentados a la respectiva asamblea o junta de socios, durante los mismos años.

Las empresas nuevas deberán acreditar el requisito establecido en el numeral 5 dentro de un término no superior a seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria de la resolución que le otorga la correspondiente habilitación, de lo contrario esta será revocada.

III.VALIDACION

DESCRIPCION	INFORMACION	FOLIO	CUMPLE	
			SI	NO
Domicilio principal y oficinas relacionadas, con su respectiva dirección, en el Registro Único Empresarial y Social (RUES).	Se verifica en RUES la existencia de la empresa, con registro [illegible] Activa y dependencia de la Camara de Comercio de Casanare. Registra actividad 4923 Transporte de Pasajeros.	273	X	
Certificado de Existencia y Representación Legal y que dentro del objeto social se incluye la prestación del servicio de transporte, en el Registro Único Empresarial y Social (RUES).	Presenta Certificado de Existencia y Representación Legal expedido el 03/11/2021, por la Camara de Comercio de Casanare, en el que se verifica como objeto social PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE ~~TRANSPORTE~~ ACTIVIDAD ECONOMICA: H-4923	7 a 10 /299 a 303	X	

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Se recomienda Conceder Habilitación y la Autorización para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, solicitada por la **TRANSPORTES Y SERVICIOS ESMERALDA SAS. NIT. 901.528.440-6**, dado que al analizar la solicitud se observa que acredita el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto 1079 de 2015, Artículo 2.2.1.6.4.1.

Elaboró:	CLARA INES ESPARZA PUTA CORREA	Fecha: [illegible]	[illegible]
Revisó:	ALEXANDER MARROQUIN GUTIERREZ	Fecha: [illegible]	[illegible]
Aprobó	ALEXANDER MARROQUIN GUTIÉRREZ	Fecha: [illegible]	[illegible]